

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

DE C.V.

EXP. ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0010-16.

RESOLUCIÓN No.0089/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

, S.A.

Fecha de Clasificación: 29-V-2019

Unidad Administrativa: PFPA/QR00

Reservado: 1 a 4 Pág.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ART.110

FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Subdelegado Jurídico:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0010-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0010-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal o director administrador, encargado, responsable, propietario del establecimiento, ubicado en Avenida No. entre las calles y , Colonia C.P. , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

II.- En fecha seis de Mayo del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00010-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

III.- En fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0503/2016, dirigido a la persona moral denominada S.A. DE C.V., por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, mismo acuerdo que fue notificado en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete.

IV.- En fecha diez de julio de dos mil diecisiete esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación número PFPA/29.2/2C.27.1/0007-17 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal o Administrador o encargado, responsable, propietario del establecimiento ubicado en Avenida No. entre las calles y Colonia C.P. , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

V.- En fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, se levantó el acta circunstanciada número PFPA/29.2/2C.27.1/0007-17, en cumplimiento de la orden de verificación citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXP. ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0010-16.

RESOLUCIÓN No.0089/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Industria.

III.- Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado en la orden de verificación número PFPA/29.2/2C.27.1/0007-17 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, los CC. Gloria Guadalupe Cámara Chan y Pedro Pablo Martín Domínguez, inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se constituyeron en el establecimiento ubicado en la Avenida No. entre las calles y Colonia: C.P, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para efectos de dar cumplimiento a la orden de verificación antes mencionada, en la cual se solicita llevar a cabo la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas cumplir en el acuerdo de emplazamiento número 0503/2016, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis; sin embargo se advirtió al momento de la diligencia de verificación que el establecimiento con ubicación antes mencionada se encontraba abandonado, situación que impidió solicitar la presencia del propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXP. ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0010-16.

RESOLUCIÓN No.0089/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

del predio que se visitó, así como encontrar a, alguna persona ajena a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que pudiese fungir como testigo para efectos del levantamiento del acta de verificación correspondiente, por lo que al no poderse desahogar debidamente la diligencia de verificación, en virtud de que se encontró abandonado el predio ordenado a verificar, se tiene que no se cumplieron las formalidades de los actos de inspección y vigilancia, quedando debidamente asentado en el acta circunstanciada número PFFPA/29.2/2C.27.1/0007-17, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en ese orden de ideas, ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento ante la causa sobrevenida, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada S.A. DE C.V., que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada S.A. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXP. ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0010-16.

RESOLUCIÓN No.0089/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo a la persona moral denominada

S.A. DE C.V., por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-----

EMMC/AGDT

